

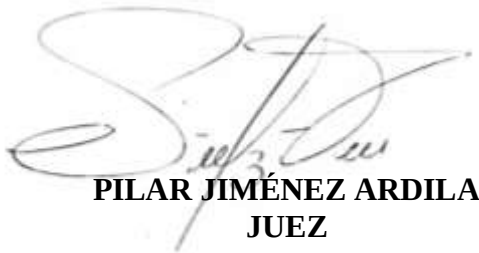
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo 26-2011-535

Toda vez que en la diligencia de que trata el artículo 432 del C.P.C. iniciada desde el pasado 10 de septiembre de 2012, no fue posible practicar interrogatorio de parte al extremo demandado por ausencia de traductor, el Despacho impone al demandante la carga para que a su costa designe un perito traductor (español-mandarín), para poder surtir las fases de la mencionada diligencia, en especial el interrogatorio de parte de su contraparte. Para tal efecto, deberá presentar a este despacho el experto en la especialidad ya señalada, junto con todos los soportes que acrediten su profesión e idoneidad y su manifestación de aceptar el encargo, lo anterior en un término no mayor a 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. y dar por terminado el presente proceso.

Por secretaría contrólase el término anterior, a partir de su notificación por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 71
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria